

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES IV

Caracas, martes 24 de enero de 2017

Número 41.081

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.694, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Primera Clase "Espada", post mortem, al comandante guerrillero, patriota y bolivariano Fabricio Ojeda, en reconocimiento a su legado y destacada trayectoria en la defensa de los ideales revolucionarios de la Nación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, como Directoras Generales de las Oficinas que en ellas se especifican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano G/D Ramón Luis Mundaray Lovera, como Director de la Dirección de Logística del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor, de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se prorroga el período de la Junta Administradora Especial de la Entidad de Trabajo Corporación Clorox de Venezuela, S.A. y sus sucursales; así como el establecimiento de las facultades y atribuciones de la Junta Administradora Especial, necesarias para garantizar el funcionamiento de dicha entidad y la preservación de los puestos de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE FONTUR

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de la Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se dictan las Normas del Concurso Público de Credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

Resoluciones mediante las cuales se amplía la competencia en las Fiscalías que en ellas se mencionan, adscritas a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, para que también conozcan en la materia de Ejecución de la Sentencia, conservando la competencia asignada.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se delimita la competencia de las Fiscalías que en ellas se mencionan, de este Organismo, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscritas a la Dirección para la Defensa de la Mujer, para intervenir exclusivamente en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer, manteniendo su adscripción.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías y la Sala que en ellas se especifican, de las Circunscripciones Judiciales que ellas se señalan, de este Organismo.

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO MARIÑO

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Helen Milagros Hernández de Obando.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.694

23 de enero de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los numerales 1 y 2 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2º, 7º y 8º de la Ley sobre la Condecoración "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que la Patria de Bolívar tiene de ejemplo a hombres y mujeres de gran lealtad a la Nación, guerreros luchadores, emprendedores y comprometidos con el ideal Revolucionario demostrado al representar a Venezuela con dignidad, rectitud y amor, virtudes de un auténtico defensor de la justicia social,

CONSIDERANDO

Que el luchador político Fabricio Ojeda, constituye digna referencia para las pasadas y nuevas generaciones por su afable entrega a los ideales revolucionarios con agallas, dotado de una conciencia política digna de imitar,

CONSIDERANDO

Que Fabricio Ojeda fue un Patriota y consagrado Revolucionario, entregado a los principios socialistas de humanidad, humildad y amor por su pueblo, que guió su vida en defensa de los ideales Bolivarianos, dando al pueblo venezolano importantes aportes; llegando a ocupar trincheras de combate en la construcción de la Patria Buena, Justa y Bolivariana, siendo artífice del movimiento popular del 23 de enero que pondría fin a la dictadura en 1958; demostrando coraje personal cuando le tocó poner a prueba sus convicciones y su amor a la Patria;

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "**Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela**", en su **Primera Clase "Espada"**, **post mortem**, al comandante guerrillero, patriota y bolivariano **FABRICIO OJEDA**, en reconocimiento a su legado y destacada trayectoria en la defensa de los ideales revolucionarios de la Nación.

¡Honor y Gloria!

ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA
PRIMERA CLASE "ESPADA"

FABRICIO OJEDA

"El que abandona todo por ser útil a su país, no pierde nada y gana cuanto le consagra".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

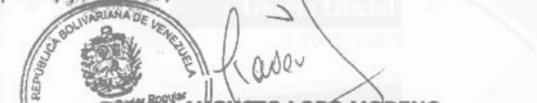
Caracas, 23 ENE. 2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 001

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **MAIVA ROSA FRANCO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **8.513.571**, como Director General de Planificación y Presupuesto, en calidad de Encargada de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 23 ENE. 2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 002

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **VIVIAN JEANNETTE DORTA GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° **6.223.962**, como Director General de Consultoría Jurídica, en calidad titular de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular
Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
G.O.R.B.V. N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DEL MINISTRO

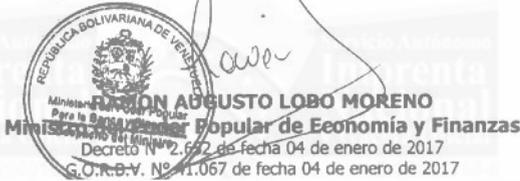
Caracas, 23 ENE. 2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 003

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19, numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designa a la ciudadana **LIVIA DEL CARMEN NUÑEZ BAEZ**, titular de la cédula de identidad N° **7.684.603**, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de Titular de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 17ENE2017

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 017647

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Logística

- General de División **RAMÓN LUIS MUNDARAY LOVERA**, C.I. N° **6.487.461**, Director, r/n.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 018

Caracas, 16 de enero de 2017
Años 206°, 157° y 17°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y los artículos 35 y 51 del Decreto N° 2.378, de fecha 12 de julio de 2016, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; con lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; este Despacho dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL DE LA ENTIDAD DE TRABAJO CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A. Y SUS SUCURSALES; ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA ESPECIAL, NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHA ENTIDAD Y LA PRESERVACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 149 DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS.

VISTO

Que mediante Resolución N° 8886, de fecha 25 de septiembre de 2014, suscrita por el ciudadano Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, se resolvió la "ocupación inmediata de la entidad de trabajo **CORPORACION CLOROX DE VENEZUELA, S.A. y sus sucursales**" y la instalación de la Junta Administradora Especial, a los fines de garantizar el funcionamiento de dicha entidad de trabajo y la preservación de los puestos de trabajo.

VISTO

Que mediante Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo DM/N° 8936, con el Ministerio del Poder Popular para Industrias DM/N° 074, de fecha 29 de octubre de 2014, se reguló el funcionamiento de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CORPORACION CLOROX DE VENEZUELA, S.A.** y sus sucursales, mediante la cual se designaron a las personas que conformarían dicha Junta Administradora Especial; asimismo, se establecieron las facultades de dicha Junta.

VISTO

Que mediante Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo N° 9110, y el Ministerio del Poder Popular para Industrias N° 012, de fecha 7 de abril de 2015, se modificó el artículo 1 de la Resolución Conjunta del 29 de octubre de 2014, dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo DM/N° 8936, y el Ministerio del Poder Popular para Industrias DM/N° 074, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "(...). *Se conforma una Junta Administradora Especial, integrada por dos representantes de los trabajadores y trabajadoras; un o una representante de la Entidad de Trabajo; dos representantes del Ministerio del Poder Popular para las Industrias y dos representantes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo*", con vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan.

VISTO

Que mediante documentales consignadas ante este Despacho, constantes de: Actas de Asambleas de trabajadores y trabajadoras, realizadas en fechas 16 y 17 de junio y 01 de julio de 2016, se dejó constancia de lo acordado en dicha Asamblea: **1.-** nombramiento de los representantes de los trabajadores y trabajadoras en la Junta Administradora Especial, quedando electos: **PASCUAL VILLEGAS, RUBÉN HERNANDEZ y JOSE ESCALANTE**, este último en sustitución de la representación patronal. **2.** Convocatorias, Cuadernos de Votaciones y Acta de Escrutinio de Mesa. **3.-** Finalmente, y alegando "Motivado a los cambios necesarios de impulsar con respecto a la junta administradora". Igualmente, consignaron escrito donde solicitan la prórroga para la administración de la mencionada entidad de trabajo, para el período 2016-2017.

VISTO

El Informe de gestión correspondiente al período de vigencia de la Junta Administradora Especial, con los siguientes soportes: **1.-** Estados financieros. **2.-** Movimientos bancarios. **3.-** Gastos Administrativos y de Recursos Humanos. **4.-** Cuentas y efectos por Cobrar y Cuentas y efectos por Pagar. **5.-** Inventario de Mercancías: Materia prima, insumos, productos en proceso y productos terminados; bienes muebles e inmuebles; maquinarias y equipos. **6.-** Pasivos laborales. **7.-** Estructura de costos. **8.-** Listado de clientes y proveedores. **9.-** Informe de Inspecciones correspondientes a la actividad productiva, que permite verificar el funcionamiento y las condiciones de trabajo de la entidad de trabajo. **10.-** Listado contentivo del número de personas que conforman las familias del universo de laborantes. **11.-** Informe del Centro de Encuentro para la Educación y el Trabajo (CEET), con la finalidad de verificar y dejar constancia del control y seguimiento de la gestión de la actividad de formación colectiva, integral, continua y permanente de los trabajadores y trabajadoras, de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que la actividad productiva de la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.**, se ha mantenido, lo que afecta de forma positiva y directa a la comunidad en que se encuentra asentada la antes mencionada entidad de trabajo, comprometiendo directamente el interés social, dado su impacto, no sólo financiero sobre la soberanía económica del país, sino social, toda vez que la generación de empleos productivos y el sostenimiento de los ya existentes, hacen parte intrínseca del predicho interés social.

VISTO

Que corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de las fuentes y los puestos de trabajo, en el marco de los principios constitucionales; garantizar que la actividad productiva de bienes o servicios y el derecho al trabajo, en la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.**, se mantenga, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, repercutiendo positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que el patrono, por si ni por medio de apoderado alguno, ha demostrado su interés en participar en la gestión de la Junta Administradora Especial; en consecuencia, este Despacho, para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y atendiendo a los principios constitucionales referidos al trabajo, la familia, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad y la responsabilidad social, y siendo que el trabajo es un hecho social protegido por el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 19, 87 y 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a lo previsto en los artículos 2, 4, 18, 149, y 500, numeral 2 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, atendiendo a lo previsto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la prórroga a la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.** solicitada por los trabajadores y trabajadoras, atendiendo a lo establecido en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en el cual se asigna la competencia al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas a la Junta Administradora Especial, si las circunstancias lo ameritan.

SEGUNDO: Modificar el artículo 1 de la Resolución Conjunta de fecha 7 de abril de 2015, dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo N° 9110 y el Ministerio del Poder Popular para Industria N° 012, quedando redactado de la siguiente manera: "Se conforma una Junta Administradora Especial, integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras; un o una (1) representante del patrono; tres (3) representantes por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo; y, vista la actividad productiva de la entidad de

trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.**, y a solicitud de los trabajadores y trabajadoras, se incluye en dicha Junta Administradora Especial un (1) representante por el Ministerio del Poder Popular de Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas.

La referida Junta Administradora Especial queda integrada por:

Apellidos y Nombres:	C.I. N°:	Representación:
PASCUAL VILLEGAS	13.834.802	Representante de los trabajadores Planta Santa Lucía
RUBÉN HERNÁNDEZ	13.596.925	Representante de los trabajadores Planta Guacara
JOSÉ ESCALANTE	13.886.846	En virtud de la incomparecencia del patrono, en su sustitución, se designa como representante de los trabajadores y trabajadoras.
BRANLY GARDEL FLORES RODRIGUEZ	10.805.550	Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
DOUGLAS HUMBERTO QUINTERO RODRIGUEZ	10.382.168	Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
KENNETH DANIEL PIÑA CALATRAVA	17.285.690	Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
MARCIAL JOSÉ ARENAS	7.352.732	Ministerio del Poder Popular de Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas.

TERCERO: La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, prorrogable por un período igual, si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto estos Ministerios le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los mencionados ciudadanos ejercerán las representaciones indicadas con carácter *AD HOC*, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencial de forma permanente en la entidad de trabajo.

CUARTO: Se modifica el artículo 3 de la Resolución Conjunta de fecha 7 de abril de 2015, dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo N° 9110 y el Ministerio del Poder Popular para Industria N° 012, que reguló el funcionamiento de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.** y sus sucursales; quedando dicho artículo redactado en los siguientes términos: "Habida cuenta que, la Administración es indelegable y, para cumplir con la gestión encomendada, los integrantes de la Junta Administradora Especial deberán ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles; pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, para ello, los miembros de la Junta Administradora Especial en pleno, tendrán, respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo **CORPORACIÓN CLOROX DE VENEZUELA, S.A.** y sus sucursales, las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejecutar u ordenar la ejecución de cuantas actividades materiales sean necesarias para mantener y garantizar la operatividad de la entidad de trabajo y sus redes de distribución y comercialización.
2. Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberá ser asesorado por un funcionario o funcionaria de la Dirección General para la Asesoría, Asistencia Legal y Defensa de Trabajadores, del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
3. Tramitar y realizar la gestión oportuna ante los órganos y entes competentes, la inscripción de la entidad de trabajo en registros, obtención de licencias, permisería, solvencias, autorizaciones y finiquitos que se requiera para el funcionamiento de las actividades productivas de la entidad de trabajo.
4. Revisar y gestionar todo lo conducente a las cuentas por cobrar de la entidad de trabajo y emitir sus respectivos finiquitos.
5. Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
6. Manejar las actividades contables, financieras y administrativas, elaboración de los informes y estados financieros de la entidad de trabajo.
7. Realizar declaraciones, autoliquidación y pago de impuestos, tanto nacionales, como estatales o municipales y demás obligaciones que se

generen, así como el cumplimiento de los deberes formales establecidos en el ordenamiento jurídico respecto a éstos.

8. Verificar y pagar las deudas existentes con los órganos y entes públicos en materia de servicios básicos y aportes a la seguridad social.
9. Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de la entidad de trabajo, en todos los eslabones de su cadena productiva y de distribución.
10. Elaborar y suministrar las estructuras de costos de los productos a los órganos y entes competentes.
11. Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de la entidad de trabajo.
12. Autorizar a los trabajadores y a las trabajadoras para que movilen los vehículos que ameriten para realizar actividades propias del proceso social de trabajo.
13. Contratar con las diferentes empresas de seguros las pólizas del ramo que se requiera, previa aprobación en asamblea de trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo.
14. Determinar pasivos laborales.
15. Actualizar nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo.
16. **Conjuntamente con la asamblea de trabajadores y trabajadoras, podrán:**

- ✓ Llevar a cabo la política de personal, las condiciones de trabajo y remuneración, supervisión de trabajadores y trabajadoras.
- ✓ Velar por las condiciones de trabajo mediante un ambiente seguro y con garantía de cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- ✓ Elaborar y ejecutar el plan de formación, acorde con lo establecido en el Título "V" del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras."

En su gestión diaria, a los fines de garantizar el buen funcionamiento del negocio jurídico, sin menoscabo de las atribuciones que les corresponden como integrantes de la Junta Administradora Especial en pleno, corresponderá, además y de manera conjunta, a los ciudadanos **PASCUAL VILLEGAS**, cédula de identidad N° 13.834.802, **DOUGLAS HUMBERTO QUINTERO RODRIGUEZ**, cédula de identidad N° 10.382.168 y **KENNETH DANIEL PIÑA CALATRAYA**, cédula de identidad N° 17.285.690 las siguientes facultades y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta Administradora Especial.
2. Ejercer la plena representación administrativa y judicial de la entidad de trabajo ante las entidades bancarias, órganos y entes públicos.
3. Aceptar, endosar y descontar pagarés, giros o letras de cambio, así como cualesquiera otros títulos valores.
4. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, así como realizar los endosos y firmas de cheques girados contra dichas cuentas.
5. Ejecutar la política de sueldos y salarios, previa aprobación del Ministro del Poder Popular para el Proceso social de Trabajo.
6. Participar en procesos de contrataciones públicas relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como suscribir los actos y documentos pertinentes.
7. Negociar y suscribir en nombre de la entidad de trabajo todo tipo de contratos de prestación de servicios de mantenimiento, arrendamiento, comodato, relacionados con el negocio diario de la entidad de trabajo, que no implique enajenación o gravamen de activos fijos de dicha entidad.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa.
9. Realizar la certificación de copias de documentos, oficios, memoranda o circulares.
10. Ejecutar las políticas de producción, distribución y comercialización de todos los productos relacionados con el giro comercial de la entidad de trabajo.
11. Realizar los trámites de importaciones de materias primas, insumos, maquinarias y repuestos requeridos para el proceso productivo y exportaciones de los productos fabricados y distribuidos en el país, así como otorgar los poderes y mandatos necesarios para ello.

QUINTO: La Junta Administradora Especial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá convocar y realizar una asamblea con los trabajadores y trabajadoras, a los fines de dar lectura de su texto y distribuir la mayor cantidad de copias a los trabajadores y trabajadoras; se levantará acta y se consignará, dentro de los cinco (5) días siguientes a su celebración, ante el Despacho del ciudadano Ministro o ciudadana Ministra del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para ser anexada al correspondiente expediente administrativo.

SEXTO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán reunirse por lo menos una vez por semana, para que en ejercicio de sus facultades, revisen y actualicen la información, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes a los efectos de superar la situación de índole técnico y económico que afecta la capacidad productiva. Asimismo, deberá convocar y realizar asamblea con los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo señalada, para informar y rendir cuentas a éstos. De cada una las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SÉPTIMO: Los miembros de la Junta Administradora Especial, deberán remitir, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus respectivos anexos.

OCTAVO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar ante el Despacho del ciudadano Ministro o ciudadana Ministra del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, dentro del lapso de un (1) mes antes de vencerse su vigencia, un Informe de Gestión de la entidad de trabajo **CLOROX DE VENEZUELA, S.A.** aprobado por la asamblea general de trabajadores y trabajadoras, contenido de los pasivos laborales, nómina y carga familiar de los trabajadores y trabajadoras de esa entidad de trabajo; las deudas a los órganos y entes públicos en materia de impuestos, servicios básicos y aportes a la seguridad social; indicación de planes y ejecución de las actividades productivas y administrativas; el listado de deudores y acreedores; inventario de materias primas y de productos terminados; descripción del encadenamiento productivo; copia de la última inspección realizada por la Unidad de Supervisión del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, donde se deje constancia del estado actual de los inmuebles y mobiliario relacionado directamente con el proceso productivo.

NOVENO: La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, deberá realizar, cada tres (03) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, consignando el o los informes pertinentes ante el Despacho del ciudadano Ministro o ciudadana Ministra de este Ministerio.

DÉCIMO: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "SAREN" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo **CLOROX DE VENEZUELA, S.A.** y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

DÉCIMO PRIMERO: Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo **CLOROX DE VENEZUELA, S.A.** a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes a la Circunscripción Judicial de los estados Carabobo y Miranda; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar de la presente Resolución al: **1.** Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2.** Ministro del Poder Popular de Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas. **3.** Procurador General de la República.

4. Registrador o Registradora Mercantil de la Circunscripción Judicial del Municipio Libertador, Distrito Capital. 5. Al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de energía eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la entidad de trabajo. 6. Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. 7. BANAVIH. 8. INCES. 9. HIDROCAPITAL. 10. SENIAT. 11. Registro Nacional de Contratistas.

DÉCIMO TERCERO: Notificar a las partes, que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en caso de considerar que el presente acto administrativo viola o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO CUARTO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N° 2.652, de fecha 04/01/2017
Gaceta Oficial De La República Bolivariana de Venezuela N° 41.064 de fecha 04/01/2017



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE

FUNDACIÓN FONDO NACIONAL
DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)

Providencia Administrativa N° 001-2017
Caracas, Diecinueve (19) de Enero de 2017

AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 20, literales a) y p) de los Estatutos Sociales de este Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR), ente cuya creación consta en el Decreto N° 1.827 de fecha 5 de septiembre de 1991, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.808 de fecha 27 de septiembre de 1991, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte, conforme con lo establecido en el artículo 64 del Decreto N° 2378 de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y conforme con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6 y 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y en cumplimiento de la Decisión de Consejo Directivo N°006-16 de fecha 29 de Diciembre de 2016, este Despacho;

DECIDE

Artículo 1. Designar los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas, con carácter permanente, de la **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, a fin de ejecutar los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas de la **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, quedará conformada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, representados por las áreas Jurídica, técnica y económico-financiera respectivamente; de conformidad con lo descrito a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
JURÍDICA	GRECIA LUISANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.I.: V-19.377.082	DESIREE SEVELINA CABRERA RODRÍGUEZ C.I.: V-12.071.444
TÉCNICA	TOMÁS FERNANDO MONTANA HENRÍQUEZ C.I.: V-16.971.890	IVÁN ENRIQUE GUERRA IBARRA C.I.: V-13.494.208
ECONÓMICO FINANCIERA	JUAN CARLOS CARRILLO C.I.: V-11.735.548	RONALD STEVENS CORTEZ AGUIN C.I.: V-18.102.894

Artículo 3. Designa a la ciudadana **JEMI NINOSKA VALIDO CEDEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.476.979, como Secretaria Principal y la ciudadana **ROSA NARLORY PARTIDAS GORDILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.513.079, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la **Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**.

Artículo 4. Permanente de la **Fundación Fondo nacional de Transporte Urbano (FONTUR)**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Comisión que se efectúe; dichos asesores técnicos tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MAILIN PERDOMO FERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)
Decreto N° 2.416 del 5/8/2016, publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.249 del 5/8/2016
Resolución N° 010 del 4/8/2016, publicado en la G.O.R.B.V. N° 41.007 del 11/10/2016



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0163

Caracas, 28 de diciembre de 2016
206° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZÉRPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0068 de fecha dieciséis (16) de junio de 2014, el Director Ejecutivo de la Magistratura, designó a la ciudadana Gleisys Josefina Bastardo D'Orlemon, titular de la Cédula de Identidad N° 6.920.907, como Directora General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 2016-DGRH-3159 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2016, la aludida ciudadana, en el ejercicio del cargo antes señalado, le fue aprobado su ingreso como Analista Profesional III adscrita a la Dirección General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **GLEISYS JOSEFINA BASTARDO D'ORLEMONT**, titular de la cédula de identidad N° 6.920.907, como Directora General de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de encargada, a partir del dieciséis (16) de diciembre de 2016.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los dieciocho (28) días del mes de diciembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese,



SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° **0006**

Caracas, 12 de enero de 2017
206° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **CARLOS LUIS MALPICA BARRIOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 16.897.487, como Jefe de División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante, de la Dirección Administrativa Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, a partir del doce (12) de enero de 2017.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° **0005**

Caracas, 11 de enero de 2017
206° y 157° y 17°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **GABRIELA ISABEL PARRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 12.081.898, Analista Profesional II, como Jefa de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante, de la Dirección Administrativa Regional del estado Yaracuy de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, En condición de Encargada, a partir del once (11) de enero de 2017.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese,



SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 24 de enero de 2017
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN N° 119

LUISA ORTEGA-DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25, numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30 de diciembre de 1999, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860, se publicó la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela -reimpresa por error material en fecha 24 de marzo de 2000, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.453-, la cual en su artículo 146 establece que los cargos de los órganos de la Administración Pública son de carrera, exceptuando los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los contratados y contratadas, los obreros y obreras al servicio de la Administración Pública y los demás que determine la Ley. Asimismo, determina que el ingreso de los funcionarios públicos y las funcionarias públicas a los cargos de carrera será por concurso público, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia; y que el ascenso estará sometido a métodos científicos basados en el sistema de méritos, y el traslado, suspensión o retiro, será de acuerdo con su desempeño.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.647 de fecha 19 de marzo de 2007, se establece la convocatoria a un concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.785 de fecha 10 de noviembre de 2015, establece que para el ingreso a la carrera fiscal se requiere aprobar un concurso público de credenciales y de oposición.

CONSIDERANDO:

Que en el Reglamento Interno de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.004 de 28 de agosto de 2008, reformada parcialmente mediante resolución N° 882 de fecha 21 de julio de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.470 de fecha 21 de julio de 2010, en el artículo 41 establece que los participantes que aprueben el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal podrán optar a participar en el Concurso Público de credenciales y de Oposición para el Ingreso a la Carrera Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que es necesario regular el régimen de ingreso por concurso a la Carrera Fiscal del Ministerio Público al marco constitucional y legal vigente, todo lo cual es atribución del o la Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 10 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

RESUELVO:

Dictar las siguientes, **NORMAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL:**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Objeto**

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen por objeto regular el concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de Fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2.- Las presentes normas se aplican a todos los aspirantes a ingresar a la Carrera Fiscal, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público, en el Estatuto de Personal del Ministerio Público y en las presentes normas para optar al respectivo cargo.

Autoridad competente

ARTÍCULO 3.- La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, será el ente encargado de planificar, supervisar y ejecutar todas las actividades relativas a los concursos públicos de credenciales y de oposición para el ingreso a la carrera fiscal, a través de la Coordinación de Concursos, en estrecha vinculación con la Dirección de Recursos Humanos, y en estricto apego a las presentes normas.

Concurso Público

ARTÍCULO 4.- El ingreso a la Carrera Fiscal sólo podrá efectuarse por concurso público de credenciales y de oposición, fundamentado en principios de honestidad, idoneidad y eficiencia. El concurso para optar al cargo de Fiscal del Ministerio Público, estará integrado por tres pruebas de carácter público, eliminatorias y sucesivas, que se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Las referidas pruebas y su orden de aplicación es el siguiente:

1. Evaluación de credenciales.
2. Prueba de aptitud psicológica
3. Pruebas de conocimientos jurídicos

PARÁGRAFO PRIMERO. El concursante podrá solicitar al jurado la revisión de cualquiera de las referidas pruebas, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, y deberá recibir oportuna respuesta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez concluida la prueba de credenciales, la aptitud psicológica se evaluará a aquellos aspirantes preseleccionados, y su resultado se expresará en un informe de carácter técnico que se le entregará al jurado para su debida evaluación.

Llamado a Concurso

ARTÍCULO 5.- El o la Fiscal General de la República, por órgano de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, llamará a concurso, mediante aviso publicado en un (01) diario de circulación nacional y en el portal web del Ministerio Público, con el fin de garantizar la debida difusión del mismo. En este aviso se indicará: los requisitos y lapsos para las inscripciones, los cargos a proveer y Circunscripciones para las cuales se concursará, el número de plazas disponibles para concursar, documentos que deben ser presentados y cualquier otra información que se considere conveniente.

Publicaciones y control social

ARTÍCULO 6.- La Escuela Nacional de Fiscales publicará en diversos medios de información, las actividades relacionadas con la celebración del concurso público de credenciales y de oposición, tales como la preinscripción, admisión e inscripción, listado de jurados, lugar, fecha y hora de la celebración de las pruebas; con el fin de hacerlo del conocimiento de los interesados y garantizar el control social a través de la participación ciudadana.

Requisitos para optar al Concurso Público de Credenciales y de Oposición

ARTÍCULO 7.- Para optar al Concurso Público de Credenciales y de Oposición el aspirante deberá:

- a) Tener nacionalidad venezolana.
- b) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad.
- c) Ser abogado o abogada.
- d) Haber aprobado el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal o la Especialización en Ejercicio de la Función Fiscal que se imparte en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

- e) Ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.
- f) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- g) No estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de la función pública.
- h) No haber sido objeto de sanción penal, por decisión definitivamente firme, por la comisión de un delito.
- i) No haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los cinco (05) años previos a la celebración del concurso, ni de sanción disciplinaria de destitución del ejercicio de las funciones por decisión definitivamente firme, durante los diez (10) años previos a la celebración del concurso.
- j) Preferiblemente haber cursado estudios de especialización en el área objeto del concurso, en una universidad nacional o extranjera, debidamente acreditada. En caso de no existir cursos de especialización en el área del concurso, se tomará en cuenta uno que resulte afín a aquella a ser ejercida en el cargo objeto del concurso.

Fases del Concurso

ARTÍCULO 8.- El ingreso por Concurso Público de Credenciales y de Oposición se hará a través de las fases siguientes:

- a) El Fiscal o la Fiscal General de la República, por órgano de la Escuela Nacional de Fiscales, convocará a un concurso público de credenciales y de oposición para la provisión de los cargos de fiscales del Ministerio Público y sus suplentes.
- b) El aspirante presentará solicitud de inscripción al concurso ante la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.
- c) Designación, por parte del o la Fiscal General de la República, de los miembros del jurado, y su Presidente.
- d) Recepción de credenciales de los aspirantes por parte de la Escuela Nacional de Fiscales.
- e) Evaluación de credenciales por parte del jurado, aplicando el baremo correspondiente.
- f) Publicación de los resultados de la evaluación de credenciales.
- g) Evaluación psicológica.
- h) Control Social e Impugnación.
- i) Evaluación de conocimientos (prueba oral y escrita).
- j) Publicación de resultados de la evaluación de conocimientos.
- k) Emisión del veredicto del jurado.
- l) Designación del ganador.

Oportunidad y lugar del Concurso

ARTÍCULO 9.- Los concursos públicos de credenciales y de oposición se realizarán en las fechas, horas y lugares que señale el o la Fiscal General de la República.

Escala de evaluación

ARTÍCULO 10.- La calificación total del participante, será el promedio acumulado de la puntuación obtenida en la evaluación de credenciales y la evaluación de conocimientos. La escala de evaluación final a ser utilizada a los fines de reportar la calificación final del concurso será de uno (1) a cien (100) puntos.

Calificación mínima aprobatoria

ARTÍCULO 11.- La nota mínima aprobatoria del concurso es de setenta y cinco (75) puntos.

Orden de Mérito

ARTÍCULO 12.- Con el resultado final de las diferentes fases del concurso, el jurado elaborará la lista de mérito de los participantes. El orden de mérito se obtiene mediante el cálculo del promedio acumulado de las calificaciones derivadas de la evaluación de credenciales, y la evaluación de conocimientos (prueba oral y escrita). El o los cargos vacantes serán provistos con los participantes que hubieren obtenido los primeros lugares en el orden de mérito hasta cubrir el número de plazas vacantes existentes para ese momento.

De la evaluación de credenciales

ARTÍCULO 13.- La evaluación de credenciales se realizará de acuerdo a lo previsto en el baremo correspondiente y aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva.

De la evaluación de conocimientos

ARTÍCULO 14.- La evaluación de conocimientos constará de dos (02) pruebas: una escrita y otra oral. Aportará el cincuenta por ciento (50%) de la nota definitiva que resulte del promedio de las pruebas referidas.

Ausencia del concursante

ARTÍCULO 15.- El concursante que no esté presente en la fecha y hora fijadas para el inicio de las pruebas, quedará automáticamente fuera del concurso.

Anulación del Concurso

ARTÍCULO 16.- Cuando el o la Fiscal General de la República, tenga fundadas razones para presumir la existencia de graves irregularidades en la celebración del concurso, declarará de oficio o a instancia de parte su nulidad, y ordenará la apertura de un nuevo concurso, en caso de que el vicio se haya producido al inicio del mismo. Cuando la irregularidad se haya producido con posterioridad a la evaluación de las credenciales por parte del jurado del concurso, podrá ordenar la reposición del procedimiento al momento en que se produjo la irregularidad, a los fines de subsanarla.

Descalificación del participante

ARTÍCULO 17.- La alteración del normal desarrollo del concurso por parte del concursante, será motivo de su descalificación, a juicio del jurado, de lo cual se dejará constancia en acta.

**CAPÍTULO II
DEL CONCURSO PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL**

**SECCIÓN I
DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

De la convocatoria

ARTÍCULO 18.- La convocatoria al Concurso se publicará en un (01) diario de circulación nacional, en dos (02) oportunidades, con intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación, así como en el portal web del Ministerio Público y de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público. Una vez efectuada la convocatoria, las condiciones del concurso no podrán ser modificadas; en caso de errores materiales en el contenido de la publicación, se realizará una nueva convocatoria con indicación expresa del error en el cual se incurrió.

Duración del proceso de inscripción

ARTÍCULO 19.- El proceso de inscripción tendrá una duración de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación. Durante dicho plazo y dentro del horario establecido, el aspirante durante los primeros cinco (05) días se registrará en el portal web y en los diez (10) días siguientes consignará, en la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, las carpetas contentivas de las credenciales y demás documentos requeridos, cuyas características se expresan en el instructivo respectivo que se publicará en el portal web del Ministerio Público y de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Consignación de documentos

ARTÍCULO 20.- La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público indicará, a través de un instructivo, los documentos a ser consignados en el momento de la inscripción, y le suministrará al aspirante la información general relacionada con el concurso. Dentro del lapso previsto en el artículo 19 de las presentes normas, todos los documentos deberán ser consignados ante la Escuela Nacional de Fiscales, debidamente validados y foliados. Una vez consignados los recaudos exigidos, el aspirante recibirá sellada una copia de la planilla de inscripción como comprobante.

De la inscripción

ARTÍCULO 21.- Para inscribirse en el concurso, el aspirante además de reunir las condiciones generales de orden moral, ético y técnico-científico señaladas en las Leyes que regulan la materia, y descritas en las presentes normas, deberá presentar solicitud de inscripción contentiva de la manifestación de voluntad de participar en el concurso, así como la indicación expresa del cargo al cual aspira, acompañada de los siguientes recaudos, a vista de original:

- a) Planilla de inscripción con foto tipo carnet, fondo blanco, pegada en el recuadro.
- b) Una copia simple de la Cédula de Identidad, legible, en hoja tamaño carta.
- c) Copia simple de la Partida de Nacimiento.
- d) Fondos negros de los títulos de Educación Superior (Pregrado y Postgrado) certificados por la autoridad respectiva, debidamente registrados.
- e) Copia simple de la certificación de las calificaciones obtenidas en estudios de Pregrado y Postgrado, suscritos por la autoridad respectiva.
- f) Copia simple del Diploma de Aprobación del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal o del título de Especialista en Ejercicio de la Función Fiscal.
- g) Copia de las notas certificadas del Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal o de la Especialización en Ejercicio de la Función Fiscal.
- h) Currículum vitae, con los respectivos soportes (de acuerdo al instructivo y el baremo).
- i) Constancias de trabajo.

PARÁGRAFO ÚNICO. A los efectos de lo previsto en el literal "d" de este artículo, el título universitario expedido por una Universidad Extranjera deberá ser debidamente revalidado, legalizado y traducido al idioma castellano, cuando aplique, según los Convenios Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

**SECCIÓN II
DEL JURADO**

Integración del Jurado

ARTÍCULO 22.- El jurado de los concursos estará integrado por:

1. El o la Fiscal General de la República, o quien haga sus veces, o el funcionario o la funcionaria del Ministerio Público que éste o ésta designe al efecto, quien deberá tener como mínimo diez (10) años en el Ministerio Público y especialización en la materia objeto del concurso.
2. El o la Vicefiscal.
3. Un Director o Directora General del área jurídica.
4. Dos (02) profesores universitarios en ciencias jurídicas con categoría de profesor o profesora ordinario o titular en la materia objeto del concurso, o dos (02) juristas de reconocida competencia con un mínimo de quince (15) años de graduados y especialización en la materia jurídica.

Requisitos para ser Jurado

ARTÍCULO 23.- Los integrantes del jurado deberán ser de notoria buena conducta y de reconocida solvencia moral.

De los suplentes

ARTÍCULO 24.- Cada miembro del jurado tendrá dos (02) suplentes, designados por el o la Fiscal General de la República, quienes cubrirán las faltas absolutas, temporales y accidentales, en el orden de su designación, de los Jurados principales.

De la convocatoria del Jurado

ARTÍCULO 25.- La convocatoria del jurado la hará el o la Fiscal General de la República, con diez (10) días hábiles de anticipación a la oportunidad fijada para la recepción de las credenciales de los o las aspirantes.

Funciones del Jurado

ARTÍCULO 26.- Los jurados se encargarán de evaluar; primero, las credenciales de los aspirantes y, una vez obtenido el resultado, procederán a la evaluación de conocimientos a través de las pruebas correspondientes. Igualmente los Jurados ejercerán las demás funciones que se establecen en las presentes normas.

Confidencialidad

ARTÍCULO 27.- Los miembros del jurado están obligados a mantener la debida confidencialidad acerca de las opiniones manifestadas en el seno de las reuniones y se abstendrán de divulgar cualquier información incluida en los registros personales de los aspirantes que puedan afectar derechos constitucionales, so pena de su exclusión definitiva de la lista de jurados.

Aceptación o excusa

ARTÍCULO 28.- El convocado o convocada manifestará su aceptación o excusa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria. La designación como miembro del jurado es de obligatoria aceptación por parte de los funcionarios del Ministerio Público, salvo las excepciones previstas en la ley y en la presente normativa.

Causales de excusa, inhibición o recusación

ARTÍCULO 29.- Los miembros del jurado podrán excusarse, mediante escrito razonado, ante el o la Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- a) Por enfermedad comprobada de los miembros del Jurado.
- b) Por causas de fuerza mayor o al cumplimiento de funciones académicas.

Procedimiento para la inhibición o recusación

ARTÍCULO 30.- Los miembros del jurado podrán inhibirse o ser recusados, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer del asunto, mediante escrito razonado, ante el o la Fiscal General de la República, cuando se presenten las circunstancias siguientes:

- a) Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los concursantes.
- b) Vinculación con los concursantes por lazos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por ser cónyuge del concursante.
- c) Existencia de relación de servicio o de adscripción directa con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

Decisión sobre recusación

ARTÍCULO 31.- El jurado objeto de recusación será notificado de manera inmediata y dispondrá de tres (03) días hábiles contados a partir de su notificación para ofrecer y evacuar pruebas. El o la Fiscal General de la República decidirá si es procedente o no, al octavo (8º) día hábil contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inhibición o recusación.

**SECCIÓN III
DE LA EVALUACIÓN DE LAS CREDENCIALES**

Evaluación de Credenciales

ARTÍCULO 32.- Concluida la recepción de credenciales, el jurado procederá a su evaluación, de conformidad con lo establecido en el instructivo y en el baremo que forma parte de las presentes normas.

Lapso para la Evaluación de Credenciales

ARTÍCULO 33.- El jurado se constituirá una vez finalizado el periodo de inscripciones, dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación del lapso de inscripción para verificar el cumplimiento por parte de los aspirantes inscritos de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso y evaluar sus credenciales.

Clases de méritos a evaluar

ARTÍCULO 34.- Las credenciales a evaluar se refieren a las siguientes clases de méritos:

- a) Formación Académica.
- b) Experiencia Profesional.
- c) Experiencia Fiscal.
- d) Experiencia Docente.

Dimensión formación académica

ARTÍCULO 35.- En la dimensión formación académica, se valorarán aquellos méritos correspondientes a la obtención del grado académico respectivo, en la materia de la Fiscalía a proveer, así como en materias jurídicas distintas al concurso, con grado académico concluido o no y otras certificaciones de capacitación o formación.

Dimensión experiencia profesional

ARTÍCULO 36.- En la dimensión experiencia profesional, se valorarán aquellos méritos que se refieran al ejercicio en asuntos vinculados con la materia de competencia de la Fiscalía a proveer, al ejercicio en asuntos no vinculados directamente

con el área de competencia de la Fiscalía a proveer, a la participación en comisiones para la redacción de textos normativos, a la participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional, al número de publicaciones jurídicas arbitradas o no y a la publicación de libros u obras jurídicas, así como artículos científicos en proceso de arbitraje para su posible publicación.

Dimensión experiencia fiscal

ARTÍCULO 37.- En la dimensión experiencia fiscal, se valorarán aquellos méritos relacionados con el ser o haber sido Fiscal del Ministerio Público en cualquier competencia.

Dimensión experiencia docente

ARTÍCULO 38.- En la dimensión experiencia docente, se valorará el ejercicio de la docencia, en el área del concurso y en cualquier área jurídica o afín.

De la calificación aprobatoria

ARTÍCULO 39.- La evaluación de credenciales equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso público de credenciales y de oposición. La nota mínima aprobatoria de la evaluación de credenciales es de setenta y cinco (75) puntos, en una escala del uno (1) al cien (100) puntos.

Aprobación de la evaluación de credenciales

ARTÍCULO 40.- Una vez concluida la evaluación de credenciales por parte del jurado, el listado de los o las aspirantes que hubieran aprobado, será publicado en el portal web del Ministerio Público, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al vencimiento de los diez (10) días de que dispone el jurado, para la revisión de credenciales. Los aspirantes aprobados serán informados vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar fijados para la realización de la evaluación psicológica.

SECCIÓN IV DE LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

Evaluación de la aptitud psicológica

ARTÍCULO 41.- Aquellos aspirantes que aprobaron la evaluación de credenciales serán sometidos a la evaluación de la aptitud psicológica para determinar su idoneidad, cuyos resultados se expresarán en un informe de carácter técnico. Esta prueba tendrá carácter confidencial.

Integración del equipo evaluador

ARTÍCULO 42.- La prueba de aptitud psicológica será efectuada por un equipo conformado por profesionales de la psiquiatría o la psicología en un número impar no menor de tres, designado por el o la Fiscal General de la República.

Presentación de la prueba psicológica

ARTÍCULO 43.- La prueba de aptitud psicológica se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de resultados de credenciales por parte del jurado.

Resultados de la prueba psicológica

ARTÍCULO 44.- Los psicólogos o médicos psiquiatras que apliquen la prueba, remitirán su resultado en un informe, presentado en sobre cerrado al jurado respectivo. El jurado abrirá los sobres y conocerá de su contenido en reunión formal y privada.

Expresión de resultados

ARTÍCULO 45.- El resultado de la prueba psicológica, se expresará en "elegible" o "no elegible", y será confidencial, por lo que no podrá ser divulgado por ningún motivo.

Valoración del resultado

ARTÍCULO 46.- El resultado de la prueba psicológica se le entregará al jurado para su debida evaluación. Los aspirantes que no posean condiciones de elegibilidad para el desempeño del cargo de fiscal, no podrán presentar la prueba de conocimiento, sean cuales fueren los resultados de la evaluación de sus credenciales.

SECCIÓN V DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DEL CONTROL SOCIAL

Evaluación de conocimientos

ARTÍCULO 47.- Una vez aprobada la evaluación de credenciales y de aptitud psicológica, se procederá a la evaluación de conocimientos. La evaluación de conocimientos consistirá en una prueba escrita y otra oral, dependiendo del área objeto del concurso. La evaluación de conocimientos equivale al cincuenta por ciento (50%) establecido, del cien por ciento (100%) del concurso de oposición.

De la prueba escrita

ARTÍCULO 48.- La prueba escrita se realizará simultáneamente para todos los concursantes, a quienes se les informará vía correo electrónico de la fecha, hora y lugar de realización de la prueba.

La prueba escrita versará sobre el contenido de los temas del programa del concurso establecidos, y tendrá como propósito apreciar la formación académica del o de la aspirante, su dominio en la materia relacionada con el cargo para el cual opta, lenguaje escrito, capacidad de análisis y de síntesis de problemas relacionados con el desempeño de las funciones inherentes al cargo para el cual opta.

Duración de la prueba

ARTÍCULO 49.- La prueba será presenciada por el jurado en pleno, y su duración no podrá ser menor de dos (02) horas ni mayor a tres (03) horas académicas. Los concursantes podrán disponer del material de apoyo que a juicio del jurado examinador no comprometa la seriedad y fidelidad de la prueba.

Resultados de la prueba escrita

ARTÍCULO 50.- La prueba escrita se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en la escala del uno (1) al cien (100) lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos. Los o las aspirantes que aprueben la prueba escrita, quedarán seleccionados o seleccionadas para presentar la prueba oral.

Aprobación de la prueba escrita

ARTÍCULO 51.- El listado de los aspirantes que aprobaron la prueba escrita será publicado mediante un aviso, en un (01) diario de circulación nacional, en el portal web del Ministerio Público y el de la Escuela Nacional de Fiscales, indicando en el mismo el día, lugar y hora en que se celebrará la siguiente prueba.

Impugnación

ARTÍCULO 52.- Quien aspire al cargo de fiscal del Ministerio Público podrá ser impugnado durante el concurso público de credenciales y de oposición antes de la realización de la prueba oral.

Control Social

ARTÍCULO 53.- El control social se efectuará una vez obtenidos los resultados de la prueba escrita, los cuales serán difundidos conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de las presentes normas. En éste se informará a la comunidad la apertura de un lapso de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de dicha publicación, para que presenten por escrito y en sobre cerrado sus objeciones sobre los aprobados en la prueba escrita, con los soportes que lo sustenten, ante la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, la cual deberá remitirlo al jurado para su consideración.

Objeciones

ARTÍCULO 54.- Los sobres con las objeciones presentadas acerca de los aspirantes, serán abiertos por el jurado en reunión formal y privada. El jurado desechará aquellas objeciones que sean anónimas, o que contengan conceptos ofensivos e injuriosos o no presenten elementos que las sustenten.

Calificación de idoneidad del aspirante

ARTÍCULO 55.- El jurado tomará en cuenta las objeciones presentadas, y las someterá a la consideración del o la Fiscal General de la República, quien dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, procederá a calificar la idoneidad del aspirante al cargo de fiscal, pudiendo excluir del concurso al aspirante cuestionado, atendiendo a la gravedad de tales objeciones.

La Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público, en un lapso de tres (03) días hábiles siguientes, a la decisión del o la Fiscal General, informará al aspirante cuestionado, sobre los resultados del proceso de control social, por correo electrónico.

Descargo

ARTÍCULO 56.- El aspirante dispondrá de tres (03) días hábiles para realizar el descargo correspondiente, mediante informe escrito de sus alegatos y pruebas ante la impugnación, las cuales serán evaluadas por el jurado calificador, quien decidirá sobre su procedencia o no dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del informe escrito.

De la prueba oral

ARTÍCULO 57.- La prueba oral se efectuará a los cinco (05) días hábiles después de haber concluido el control social y se informará vía correo electrónico a cada participante la fecha, hora y lugar de realización de la prueba oral. La prueba oral consistirá en la realización de una evaluación pública a los o a las aspirantes preseleccionados o preseleccionadas, y tendrá como finalidad examinar sus conocimientos jurídicos, su capacidad de oratoria, así como su habilidad para desarrollar durante un lapso determinado un tema. También podrá evaluarse la destreza oral del participante a través de la realización de un simulacro de audiencia u otra actividad relacionada. Los temas serán escogidos al azar, mediante procedimientos aleatorios.

Duración de la prueba oral

ARTÍCULO 58.- La prueba oral tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos, quince (15) preparatorios, y treinta (30) de exposición del tema seleccionado al azar por el o la aspirante, entre aquellos contemplados en el programa del concurso.

Lapso de preparación

ARTÍCULO 59.- Cada concursante dispondrá de quince (15) minutos para preparar su exposición, antes de iniciar los treinta (30) minutos de la prueba oral, lapso durante el cual no podrá comunicarse con otras personas. Finalizada la exposición, el jurado realizará las preguntas que estime pertinentes sobre el tema expuesto, sin un tiempo determinado, en todo caso, el período de preguntas no deberá exceder de una (01) hora.

Resultados de la prueba oral

ARTÍCULO 60.- El resultado de la prueba oral se emitirá al aspirante al finalizar la prueba, una vez que el jurado delibere. La prueba oral se aprobará con una calificación igual o superior de setenta y cinco (75) puntos en la escala del uno (1) al cien (100) puntos lo que equivale al veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) establecido para las pruebas de conocimientos: orales y escritas. En ningún caso los decimales que resulten serán convertidos en el ordinal inmediatamente superior, manteniéndose en los cómputos finales.

Modificación de calificaciones

ARTÍCULO 61.- Las calificaciones obtenidas por los concursantes en cada prueba no podrán modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

**SECCIÓN VI
DEL VEREDICTO DEL JURADO****De la emisión del veredicto**

ARTÍCULO 62.- Concluidas cada una de las distintas evaluaciones y pruebas de que consta el concurso público de credenciales y de oposición, el jurado examinador efectuará la deliberación final y emitirá el veredicto dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la conclusión del concurso. El o los miembros del jurado que tengan cualquier observación, podrán consignarla en un lapso de hasta dos (02) días hábiles siguientes a la emisión del veredicto.

Los jurados de los concursos públicos de credenciales y de oposición que convoque el o la Fiscal General de la República, deberán sujetarse a la presente normativa para la calificación de las credenciales que posean los aspirantes al cargo de Fiscales de cuya provisión se trate.

Características del veredicto

ARTÍCULO 63.- El veredicto debe extenderse por escrito, recogido en un acta, que suscribirán todos los miembros del jurado y en la cual se debe hacer constar, dado su carácter de acto administrativo y de conformidad con la presente normativa, lo siguiente:

- Lugar y fecha de realización del concurso.
- Área de competencia del cargo a ser provisto por el concurso.
- Identificación de los miembros del jurado.
- Datos de los concursantes.
- El veredicto del jurado, indicando el ganador o ganadores y el orden de mérito de todos los aprobados.
- Cualquier otro hecho o circunstancia, que a juicio de algún miembro del Jurado se deba dejar constancia.
- Firma manuscrita de los miembros del jurado, con la indicación del voto salvado debidamente razonado, si lo hubiere, subsistiendo en todo caso, la obligación de firmar el acta de veredicto.

Entrega de ejemplares del veredicto

ARTÍCULO 64.- Del acta de veredicto se extenderán cuatro (04) ejemplares, de los cuales se entregará:

- Uno (01) a la Fiscal General de la República.
- Uno (01) a la Dirección de Secretaría General del Ministerio Público
- Uno (01) a la Escuela Nacional de Fiscales (Coordinación de Concursos).
- Uno (01) al concursante ganador.

Empate entre concursantes

ARTÍCULO 65.- En caso de presentarse un empate entre dos o más concursantes, se considerará ganador el que hubiere obtenido mayor ponderación en la evaluación de credenciales.

Concurso desierto

ARTÍCULO 66.- El jurado declarará desierto el concurso cuando:

- No se presente ningún aspirante.
- Ninguno de los concursantes alcance la calificación mínima definitiva de setenta y cinco (75) puntos.
- Se determine que ningún aspirante cumple con los requisitos establecidos en las Leyes correspondientes y estas Normas.

Nueva convocatoria

ARTÍCULO 67.- En caso de declararse desierto el concurso, la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público realizará una nueva convocatoria, dentro de un lapso de noventa (90) días hábiles a partir de declarado el concurso desierto, esta nueva convocatoria deberá reunir las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Normas.

Publicación del veredicto del concurso

ARTÍCULO 68.- El veredicto del concurso público de credenciales y de oposición se publicará en aviso contentivo del listado de los nombres y cédulas de identidad de los ganadores, en un (01) periódico de circulación nacional, en el portal web del Ministerio Público y en el de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público dentro de los cinco (05) días siguientes, contados a partir de la emisión del veredicto efectuado por el jurado.

Nota final de setenta y cinco (75) puntos o más

ARTÍCULO 69.- Quienes hayan obtenido una nota final de setenta y cinco (75) puntos o más en el concurso y no resulten ganadores, no adquieren derecho alguno a ingresar como Fiscal del Ministerio Público de Carrera; sin embargo, podrán volver a concursar con posterioridad.

Nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos

ARTÍCULO 70.- Los concursantes que hubieren obtenido una nota final inferior a setenta y cinco (75) puntos, resultarán aplazados y no podrán concursar en la misma o cualquier otra vacante, hasta transcurrido un (01) año.

Veredicto inapelable

ARTÍCULO 71.- El veredicto del jurado es inapelable, salvo que se haya inobservado una formalidad esencial que afecte la validez del acto. En este caso, el

recurso deberá interponerse dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación del veredicto, ante el o la Fiscal General de la República. Este procedimiento deberá regirse por lo establecido en las Leyes que regulan la materia y en las presentes Normas.

**SECCIÓN VII
DESIGNACIÓN DEL GANADOR DEL CONCURSO****Del Ganador del Concurso**

ARTÍCULO 72.- Se designará como ganador en el cargo objeto del concurso, el o la aspirante que hubiere obtenido mayor nota final, como resultado del promedio de las pruebas efectuadas.

Orden de los suplentes

ARTÍCULO 73.- Serán designados o designadas como primer o primera y segundo o segunda suplentes, respectivamente, aquellos o aquellas aspirantes que hayan obtenido la segunda y tercera mejor calificación como resultado final.

Titularidad del cargo

ARTÍCULO 74.- Cumplidos los procedimientos previstos, el ganador será nombrado y juramentado por el o la Fiscal General de la República como titular del cargo.

Participación en posteriores concursos

ARTÍCULO 75.- Quien haya sido declarado ganador de un concurso y no pueda aceptar el cargo por causas justificadas, tendrá derecho a participar en posteriores concursos.

Ausencia del fiscal

ARTÍCULO 76.- Si dentro del año siguiente al nombramiento se produjere la ausencia absoluta del fiscal, estando éste en pleno ejercicio de su cargo, el o la Fiscal General de la República, podrá cubrir el cargo vacante con la designación del primer o primera suplente.

Causas de ausencia absoluta

ARTÍCULO 77.- A los efectos del artículo anterior, se entenderá por ausencia absoluta la que se produzca por las siguientes causas:

- Muerte.
- Renuncia del cargo.
- Destitución.
- Incapacidad absoluta y permanente.

Revocatoria de la designación

ARTÍCULO 78.- El o la Fiscal General de la República, revocará la designación de aquel o aquella Fiscal del Ministerio Público ganador o ganadora del concurso, o de los o las suplentes designados o designadas de igual forma, si se demostrare que hubieren forjado documentos o suministrado información falsa para participar en el mismo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

**CAPÍTULO III
DISPOSICIONES TRANSITORIAS****Casos no previstos**

ARTÍCULO 79.- Lo no previsto o no regulado en la presente normativa será resuelto por el o la Fiscal General de la República con base en las disposiciones contenidas en las leyes y resoluciones que le sean aplicables.

Vigencia de las Normas

ARTÍCULO 80.- Estas normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público

TEMARIO**VI CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO A LA CARRERA FISCAL****TEMA 1. El ordenamiento Constitucional.**

1.1. Principio de Supremacía, de Rigidez e Imperatividad Constitucional. Principios Constitucionales relativos al ejercicio del Poder Público. Los estados de excepción. Control Concentrado y Control Difuso.

1.2. **Mecanismos de Protección Constitucional:** Principales Acciones y Recursos en la Jurisdicción Constitucional. El Recurso Extraordinario de Revisión Constitucional. Procedencia. Sentencias revisables. Procedimiento. Efectos.

TEMA 2. Ministerio Público.

2.1. **Naturaleza Jurídica del Ministerio Público.** Atribuciones constitucionales del Ministerio Público: Titular de acción penal. Director de la investigación. Garante de los derechos y garantías constitucionales. Lineamientos estratégicos (misión, visión y valores). Inserción de lineamientos estratégicos de la nación.

2.2. **El Fiscal como Servidor Público.** Enfoque Humanístico y cívico: Valores transversales. Código de Ética del Funcionario Público. Responsabilidad y refundación Social. Ley Orgánica del Ministerio Público y normativa interna: Organización del Ministerio Público. Deberes y atribuciones de los representantes fiscales. Deberes, Prohibiciones y Derechos de los funcionarios del Ministerio Público. Régimen Disciplinario. Sanciones Administrativas.

TEMA 3. Derechos Humanos.

3.1. **Los Derechos Humanos.** Concepto, principios, características y clasificación. El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Instrumentos Jurídicos del Sistema. Órganos.

3.2. **Los Derechos Humanos y su regulación en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.** Principales avances legislativos y jurisprudenciales en cuanto a los delitos de lesa humanidad y violaciones graves a los derechos humanos. Estatuto de Roma. Convención Interamericana Contra la Desaparición Forzada de Personas. Convención Interamericana Contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

TEMA 4. Amparo Constitucional.

4.1. **La Acción de Amparo Constitucional.** Objeto y Naturaleza Jurídica. Actos u omisiones susceptibles de amparo constitucional. La Legitimación activa del Ministerio Público prevista en la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, citas jurisprudenciales. La intervención del Ministerio Público en los procedimientos de Amparo Constitucional. Requisitos de Procedencia y causales de Inadmisibilidad. El procedimiento de amparo constitucional.

4.2. **El Amparo contra Decisiones Judiciales.** Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos de la declaratoria de procedencia. Habeas Corpus. Objeto y Nociones Generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Procedimiento para su tramitación. Efectos del mandamiento de Habeas Corpus.

4.3. **Habeas Data.** Objeto y Nociones Generales. Legitimación activa y pasiva. Órgano Judicial Competente. Efectos. Referencias a decisiones judiciales y jurisprudenciales. Doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en materia de amparo constitucional.

TEMA 5. Política Criminal.

Concepto, objeto, fundamentos y ámbito. Relaciones entre la Política Criminal, la Criminología y el Derecho Penal. Política Criminal y Teoría de la Pena. La compensación de la víctima. La Política Criminal en el marco de la complejidad social. Valoración de la Racionalidad y efectividad de la Política Criminal e implantación de políticas.

TEMA 6. Estructura del Tipo Penal.

6.1. **Comportamiento Humano - Acción.** Fuerza Irresistible, Movimientos Reflejos y la inconciencia.

6.2. **Estructura del tipo penal.** Clasificación de los tipos penales. Importancia. La parte objetiva del tipo doloso y su imputación.

6.3. **Parte subjetiva del tipo doloso y su imputación.** El dolo y sus clases. Error de tipo. Los elementos subjetivos del tipo.

6.4. **La Imprudencia.** Concepto, clases. Estructura del tipo imprudente. La preterintencionalidad y los tipos calificados por el resultado.

6.5. **El tipo de Omisión.** Clases. Diferencias entre los tipos de omisión pura y la comisión por omisión. La regulación de la comisión por omisión en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

TEMA 7. Antijuricidad y Culpabilidad.

7.1. **Antijuricidad.** Error sobre los presupuestos objetivos. Legítima Defensa y Estado de Necesidad Justificante. Ejercicio de un Derecho y Cumplimiento del Deber.

7.2. **Culpabilidad.** No exigibilidad de otra conducta. Error de Prohibición. Inimputabilidad.

7.3. **Atenuantes y Agravantes.**

TEMA 8. Iter Criminis. Autoría y Participación. Concurso de Delitos.

8.1. **Actos Preparatorios Punibles.** La tentativa. El delito frustrado. Diferencias entre tentativa y frustración. La regulación de la tentativa en las leyes penales especiales. El desistimiento voluntario.

8.2. **Estructura de la Autoría y Participación en el Código Penal Venezolano.** Autor individual. Coautor. Autor Mediato. Cooperador inmediato. Instigador. Cómplice simple y cómplice necesario. Diferencias entre coautor y el cómplice. Diferencias entre el cooperador inmediato y el cómplice necesario.

8.3. **El Concurso Aparente de Delitos.** La unidad del hecho. Clases de Concurso de Delitos: ideal y real. Delito Continuado.

TEMA 9. Derecho Penal Especial.

9.1. **Dispersión Legislativa.** Causas y consecuencias.

9.2. **Código Penal:** Delitos Contra las Personas: Homicidio y Lesiones, Delitos Contra la Propiedad: Robo, Hurto, Aprovechamiento de Cosas Provenientes del Delito, Estafa, Apropiación Indebida; Delitos contra la Fe Pública: Falsedad de Actos y Documentos; Contra la Administración de Justicia: Simulación de Hecho Punible, Calumnia, Encubrimiento, Falso Testimonio.

9.3. **Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.** El delito de Legitimación de Capitales. Delitos Contra el Orden Público: Asociación para delinquir, Terrorismo. Tráfico de órganos. Sicariato. La pena de comiso y de confiscación en la Ley Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.

9.4. **Ley Orgánica de Drogas.** Delitos cometidos por delincuencia organizada. Delitos comunes: posesión ilícita, instigación. Circunstancias agravantes. Delitos contra la administración de justicia en la aplicación de la ley especial.

9.5. **Ley Orgánica Contra la Corrupción.** Delitos Contra el Patrimonio Público: Enriquecimiento Ilícito. Peculado: doloso, culposo, de uso. Malversación. Evasión procedimiento

licitación. Concusión. Corrupción. Inducción a la corrupción. Concierto con Contratista. Aprovechamiento fraudulento de fondos públicos. Delitos Contra la Administración de Justicia en la Aplicación de la Ley.

9.6. **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Los delitos: Violencia psicológica, Acoso u hostigamiento. Amenaza. Violencia física. Violencia sexual. Acto carnal con víctima especialmente vulnerable. Actos lascivos. Prostitución forzada. Esclavitud sexual. Acoso sexual. Violencia laboral. Violencia patrimonial y económica. Violencia obstétrica. Esterilización forzada. Ofensas pública por razones de género. Violencia institucional. Tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes. Trata de mujeres, niñas y adolescentes.

9.7. **Ley Orgánica de Protección para Niños, Niñas y Adolescentes.** Tortura. Trato cruel o maltrato. Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Abuso sexual a niños y niñas. Abuso sexual a adolescentes. Tráfico de niños, niñas y adolescentes. Lucro por entrega de niños, niñas o adolescentes. Privación ilegítima de libertad. Falta de notificación de la detención. Desacato a la autoridad. Sustracción y retención de niños, niñas o adolescentes. Omisión de atención. Omisión de denuncia.

9.8. **Delitos Contra el Ambiente.** El bien jurídico tutelado. Las diversas especies típicas atendiendo a los diversos componentes del ambiente: agua; medio lacustre, marino y costero; suelos, topografía y paisajes; atmósfera o el aire; flora, fauna, sus hábitat, áreas bajo régimen de administración especial (ABRAE). La Ley Penal en Blanco. Las normas técnicas. Las omisiones en el estudio y evaluación de impacto ambiental. Gestión de desechos tóxicos. Introducción de desechos tóxicos.

9.9. **Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.** Secuestro. Simulación de Secuestro, Secuestro con fines políticos, conmoción o alarma, Secuestro Breve, Secuestro en medios de transporte. Secuestro para canje de personas. Agravantes. Reglas especiales de participación. La Extorsión. Extorsión por relación especial.

9.10. **Ley sobre el Hurto y Robo de Vehículos Automotores.** Hurto de Vehículos. Circunstancias Agravantes. Desvalijamiento de Vehículos Automotores. Tentativa de Hurto. Robo de Vehículos Automotores. Circunstancias Agravantes. Tentativa de Robo. Cambio ilícito de Placas de Vehículos Automotores. Aprovechamiento de Vehículos provenientes de Hurto o Robo.

9.11. **Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones.** Imprudencia o Descuidos sobre Armas de Fuego. Descargas de Armas de Fuego en lugares habitados o públicos. Falsificación de Permisos Porte o Tenencia. Posesión ilícita de Armas de Fuego. Porte Ilícito de Armas de Fuego. Porte de Arma de Fuego en lugares prohibidos. Uso del Facsímil de Arma de Fuego. Uso de Arma Orgánica. Modificación de Armas de Fuego. Alteración de Seriales y otras Armas. Recarga de Municiones. Alteración de Municiones. Reactivación de Armas Inutilizadas. Sustracción de Armas de Fuego o Municiones en Resguardo. Introducción de Armas de Fuego en Centros Penitenciarios. Fabricación Ilícita de Armas de Fuego y Municiones. Tráfico Ilícito de Arma de Fuego.

9.12. **Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.** El Delito de Tortura. Trato Cruel. Colaboración, Encubrimiento y Obstrucción. De la Autoría Material, Intelectual o Colaboración de las Personas Naturales. De los Delitos de Tratos Inhumanos o Degradantes. El Delito de Maltrato Físico y Verbal por Funcionarios Públicos adscritos al Sistema Nacional de Salud. Utilización de Espacios e Instrumentos de Torturas. De la Negativa a dar Información a la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes. Delito de Falsedad del Informe Médico Legal. Violación a la Confidencialidad de las Entrevistas. El Delito de Omisión de Denuncia. Régimen de las Causas de Justificación en los Delitos Previstos en la Ley Especial.

TEMA 10. La Fase Preparatoria en el Proceso Penal.

Inicio de la fase preparatoria: contenido y objeto. Desestimación. Orden de inicio de la investigación. Relación Ministerio Público con los Órganos de investigación Penal. Alcances. Límites de la actuación del Ministerio Público. El acto de imputación. Contenido, oportunidad y alcance. Alternativas a la prosecución del proceso: Acuerdos Reparatorios, Suspensión Condicional del Proceso y Principio de Oportunidad.

TEMA 11. Actos de Investigación y Actos de Prueba.

11.1. **Diligencias de Investigación con fines probatorios.** Diferencias entre Actos de Investigación y Actos de Prueba. Trascendencia probatoria de las actuaciones realizadas en la etapa preparatoria. Mecanismos para la obtención de la prueba. Allanamiento. Ocupación e Interceptación de correspondencia y comunicaciones. Entrevista de testigos. Experticias.

11.2. **Concepto de Prueba.** Principios procesales en materia de pruebas. Principios probatorios. Principio de Licitud Probatoria. Legalidad y Lictud. Comunidad de la Prueba. Principio de Contradicción. Principio de Libertad de Prueba. Tipos de pruebas. La Carga de la prueba. Estipulación de pruebas. El traslado de pruebas. La prueba anticipada: Requisitos. Procedimiento. Eficacia Probatoria.

TEMA 12. Criminalística.

Definición y diferencia con la Criminología, división de la Criminalística en los Órganos de Investigación Penal en Venezuela (de Campo, de Laboratorio e Identificativa Comparativa), definiciones de cada una, qué tipo de peritajes le competen a cada una, áreas que las componen, ejemplos de peritajes a ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público en cada una de las tres áreas; ejemplo y descripción de un peritaje de certeza y un peritaje de orientación en cualquiera de las tres áreas.

12.1. **Criminalística de Campo.** A) Definición, tipos de peritajes que le competen, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Trayectoria Balística y Planimetría, aportes de cada uno para el esclarecimiento del hecho. Investigación de Siniestros: Definición, tipos de eventos que investigan, evidencias de interés para esta área, procedimientos de Investigación de Siniestros. C) Inspecciones Técnicas, definición, técnicas de abordaje del sitio del suceso: protección, observación, fijación, colección, embalaje, etiquetaje y traslado de evidencias, recomendaciones generales en cada paso. Cadena de Custodia de evidencias físicas.

12.2. **Métodos y Técnicas de Investigación Criminal.** Sociología, Psicología y Psiquiatría Criminal. Patologías del delito. Perfiles criminales. Pesquisas, interrogatorios, entrevistas, operaciones encubiertas, seguimiento e investigación de campo (Inteligencia).

12.3. **Criminalística Identificativa Comparativa.** A) Definición, ejemplos de peritajes relacionados con la misma y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en este campo (certeza u orientación). B) Tricología Forense y Análisis de voces y sonidos, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación). C) Balística, definición, tipos de peritajes que le competen, Reconocimiento Técnico de armas de fuego, de conchas y de proyectiles, Comparación Balística, Restauración de Seriales. D) Peritajes de marcas de herramientas y Documentología, definición de cada uno, evidencias que procesan, ejemplos de solicitudes que el Fiscal del Ministerio público puede hacer en estas áreas, aportes para el esclarecimiento del hecho, valoración (certeza u orientación).

12.4. **Criminalística de Laboratorio y Medicina Legal.** Definiciones, ejemplos de peritajes relacionados con las mismas y que pueden ser solicitados por el Fiscal del Ministerio Público, valoración de las actuaciones realizadas en estos campos (certeza u orientación). A) Laboratorio Biológico, descripción, áreas que lo conforman, tipos de evidencias que le competen, ejemplos de

evidencias que pueden ser procesadas por esta área; identificación de residuos de pólvora y determinación de explosivos (certeza u orientación). B) ADN, descripción, muestras de las cuales se puede obtener, aplicación práctica de su estudio en la criminalística, factores que influyen negativamente en su procesamiento, valoración (certeza u orientación). C) Lesionología, definición, evidencias que le competen, características de las heridas por arma blanca y arma de fuego, lesiones contusas, características de las heridas pre y post mortem. Anatomía Patológica. Protocolo de Autopsia.

TEMA 13. Medidas de Coerción Personal.

13.1. Naturaleza de las Medidas de Coerción Personal. Afirmación de la libertad y juzgamiento en libertad. Medidas cautelares sustitutivas. Privación Judicial Preventiva de libertad. La orden de aprehensión.

13.2. Medidas Asegurativas Reales: objeto, requisitos, procedencia. Medidas de aseguramiento en los delitos previstos en la Ley contra la Corrupción, Ley Orgánica de Drogas y Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo. Las medidas cautelares en la Ley Penal del Ambiente. Medidas de Aseguramiento con fines probatorios. Las medidas cautelares en la Ley Contra el Secuestro y la Extorsión.

TEMA 14. Actos Conclusivos de la Fase Preparatoria.

Terminación de la fase preparatoria. Duración. Los Actos Conclusivos: Archivo Fiscal. El Sobreseimiento: Clasificación. Causales. Requisitos. Oportunidad procesal. Efectos. Recursos. Acusación. Estudio de la Doctrina Institucional respecto a los actos conclusivos y Jurisprudencia.

TEMA 15. La Acción Penal.

Concepto de Acción Penal. Oficialidad y oportunidad en el régimen de la acción penal en el COPP. Delitos de Acción Pública y de Acción Privada. La intervención del Ministerio Público en las solicitudes de auxilio judicial. Causas de extinción de la acción penal. Obstáculos al ejercicio de la acción penal: las excepciones, procedencia. Efectos. La Acción Civil derivada de delito y casos de legitimación del Ministerio Público para intentarla.

TEMA 16. El Control de la Acusación.

La Fase Intermedia en el proceso penal. Facultades y cargas de las partes. Ofrecimiento de pruebas. Pertinencia. Necesidad. Admisibilidad. Recursos contra la negativa y admisión de prueba. Determinación del objeto del juicio. Admisión de hechos. La audiencia preliminar. Auto de apertura a juicio. Estudio de Doctrina Institucional y Jurisprudencia.

TEMA 17. El Juicio Oral y Público.

Principios que rigen el juicio oral y público: Oralidad, inmediación, concentración y publicidad. **Desarrollo del debate:** La declaración del imputado, expertos, La prueba de testigos, La prueba material y documental. Incidencias en el juicio oral. Ampliación de la acusación. Nuevas Pruebas y Prueba Complementaria. La incorporación de las pruebas: Los expertos o peritos. Los testigos. La presentación y lectura de documentos e informes. Actas que pueden ser incorporadas por su lectura. Reproducción audiovisual de videos y grabaciones de sonidos y voces. La confesión. Iniciativa del juez en materia probatoria. La valoración de la prueba: Intima convicción, prueba tasada, libre convicción motivada y sana crítica.

TEMA 18. Ejecución de la Sentencia y régimen penitenciario.

Ejecución de sentencia. Principio de Humanidad de la pena. Control del cumplimiento de la pena. Suspensión condicional de la Ejecución de la pena. Libertad condicional. Trabajo fuera del establecimiento penitenciario y Régimen abierto. Redención judicial de la pena por trabajo o estudio. Ejecución de las medidas de seguridad. **Régimen Penitenciario.** Vigilancia del régimen penitenciario. Atribuciones de los fiscales de Ejecución de Sentencias y de los Fiscales de Régimen Penitenciario. Especial referencia a la Ejecución de la Pena en caso de Adolescentes.

TEMA 19. Procedimientos Especiales.

19.1. Del Procedimiento para el Juzgamiento de los Delitos Menos Graves. Procedencia. Medidas de coerción personal. Imputación. Medidas Alternativas a la Prosecución del Proceso. Reglas especiales del Procedimiento.

19.2. El Procedimiento Abreviado: a) *Procedimiento Abreviado por Flagrancia:* Calificación de la flagrancia. Detención judicial y medidas sustitutivas en el procedimiento de flagrancia. La acusación en los juicios de flagrancia. La admisión de los hechos en el procedimiento por flagrancia.

19.3. Procedimiento por Admisión de los Hechos. Oportunidad y efectos.

19.4. Procedimiento en los juicios contra el Presidente de la República y otros altos funcionarios del Estado. Procedimiento en los delitos de acción dependiente de instancia de parte.

19.5. El Procedimiento de Extradición: Extradición Activa. Tramitación. Medidas precautelativas en el extranjero. Extradición pasiva. Medida cautelar.

19.6. El Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad: Procedencia. Reglas especiales. El Procedimiento para la Reparación del Daño y la Indemnización de Perjuicios: Procedencia. Requisitos. Admisibilidad. Objeción. Ejecución. Procedimiento de Faltas.

TEMA 20. Actos Procesales y Nulidades.

20.1. Los Actos Procesales. Noción. Requisitos de lugar y tiempo. Días y horas hábiles. Términos y plazos. Requisitos de forma: oralidad y escritura. Idioma. Publicidad y secreto. Comunicación de los actos procesales. Notificaciones.

20.2. Ineficacia de los Actos Procesales: nulidad, inadmisibilidad. Inexistencia. Conceptos. Motivaciones. Convalidación. Efectos. Especial referencia a los principios constitucionales y a la ineficacia de los actos procesales.

TEMA 21. Régimen de los Recursos en el Código Orgánico Procesal Penal.

21.1. Principios. Legitimación para recurrir. El efecto extensivo y suspensivo del recurso. El desistimiento del recurso. La doble conformidad.

21.2. El Objeto del Recurso: La Sentencia. Clases de sentencias. Requisitos de forma y de fondo de las diversas especies de sentencias. Los vicios de la sentencia. Clasificación. La infracción de ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica como motivo de impugnación. Especial referencia al vicio de inmotivación. Modos de controlar la inmotivación de las sentencias.

TEMA 22. Recursos de Revocación y de Apelación de Autos.

El Recurso de Revocación: Naturaleza. Clases. Resoluciones judiciales impugnables por medio del recurso de revocación: Trámite. Efectos. **El recurso de apelación.** La apelación de autos. Tipos de autos impugnables. Cargas procesales. Causales de inadmisibilidad. Motivos. Trámite. La apelación de la sentencia que declara el sobreseimiento.

TEMA 23. Recursos de Apelación de Sentencia, Casación y Revisión.

23.1. Apelación de Sentencia. Clasificación de los motivos. Cargas procesales. Trámite del recurso de apelación contra la sentencia definitiva producida en el juicio oral. Efectos del recurso.

23.2. El Recurso de Casación. Admisibilidad del recurso de casación. Los motivos del recurso de casación: clasificación. Trámite del Recurso de Casación. El recurso de revisión. Admisibilidad. Causales. Efectos de la declaratoria con lugar del recurso.



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público

BAREMO DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES

VI CONCURSO PÚBLICO DE CREDENCIALES Y OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS FISCALES
Nombre y Apellido del Aspirante _____ C.I. _____
Cargo actual _____ Fiscalía para la cual concursa _____
Fecha _____

DIMENSIONES	PUNTAJE	
I. FORMACIÓN ACADÉMICA	Valor límite estimado para la dimensión (50)	
1) Doctorado (con obtención de grado académico 30 puntos, sin grado académico 20 puntos, con 50% de carga académica aprobada 10 puntos)	30	
2) Especialización o maestría en el área afín al concurso (con obtención de grado académico 30 puntos, y 15 puntos por programa adicional en materia afín: hasta un máximo de 40 puntos. Sin grado académico 10 puntos, con 50% de carga académica aprobada 5 puntos; sin área afín al concurso sólo el 50% del puntaje según el caso)	40	
3) Diplomado (10 puntos por cada uno, hasta un máximo de 30 puntos)	30	
4) Estudios de perfeccionamiento o actualización en el área del concurso, con evaluación o sin evaluación, 16 horas académicas o más (2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 20 puntos)	20	
5) Certificados de asistencia a talleres, cursos, jornadas, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos vinculados con el ámbito jurídico con un mínimo de dos horas académicas (2 puntos por cada uno, hasta un máximo de 20 puntos)	20	
6) Certificados de asistencia a cursos, talleres, jornadas, congresos, coloquios, seminarios y eventos científicos en materias no afines al concurso (1 punto por cada uno, hasta un máximo de 6 puntos)	6	
7) Haber obtenido la mención de honor en el Programa de Formación para el Ingreso a la Carrera Fiscal o Especialización en Ejercicio de la Función Fiscal	4	
Total	150	
II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	Valor límite estimado para la dimensión (20)	
8) En otros organismos del sistema de justicia juez, defensor público, o haber ejercido la abogacía (2 puntos por cada año hasta un máximo de 20 puntos)	20	
9) En el Ministerio Público o en otros organismos del sistema de justicia en cargos administrativos, abogado adjunto, especialistas u otros cargos profesionales (2 puntos por cada año hasta un máximo de 20 puntos)	20	
10) Participación en eventos científicos como conferencista o ponente a nivel nacional/internacional (2,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	5	
11) Publicaciones jurídicas arbitradas o no, resúmenes, artículos en extenso, ensayos, guías, como autor/coautor (2,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 5 puntos)	5	
12) Artículos científicos en proceso de arbitraje para su posible publicación (1,5 puntos por cada uno hasta un máximo de 3 puntos)	3	
13) Publicación de libros u obras jurídicas, como autor/coautor, o compilador (3,5 puntos por cada uno, hasta un máximo de 7 puntos)	7	
Total	60	
III. EXPERIENCIA FISCAL	Valor límite estimado para la dimensión (20)	
14) Ser o haber sido Fiscal del Ministerio Público (de dos a once meses, 5 puntos; de uno a tres años, 7 puntos; de tres a cinco años, 10 puntos; de cinco a diez años, 20 puntos; más de diez años, 30 puntos (hasta un máximo de 30 puntos)	30	
Total	30	
IV. EXPERIENCIA DOCENTE	Valor límite estimado para la dimensión (10)	
15) A nivel universitario pregrado y postgrado (de un mes a tres meses, 3 puntos; de un año a cinco años, 5 puntos; de cinco a más de diez años, 10 puntos)	10	
16) En la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público en los programas conducentes o no a grado académico (diplomados) u otra institución de nivel similar (de un mes a tres meses, 3 puntos; de un año a cinco años, 5 puntos; de cinco a más de diez años, 10 puntos)	10	
17) En la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público o Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal (FUNDAFISCAL) como facilitador de actividades académicas tales como talleres, cursos, coloquios entre otros (2 puntos por cada actividad hasta un máximo de 10 puntos)	10	
Total	30	
TOTAL DE TODAS LAS DIMENSIONES	(MÁXIMO 100 PUNTOS)	
RESUMEN DE ÍTEMS EVALUADOS	TOTALES NORMATIVOS	OBTENIDO
I. FORMACIÓN ACADÉMICA	50	
II. EXPERIENCIA PROFESIONAL	20	
III. EXPERIENCIA FISCAL	20	
IV. EXPERIENCIA DOCENTE	10	
Total Puntaje Obtenido	100	

Datos del Jurado evaluador de las credenciales

1) Nombre y Apellido _____
C.I. _____
Cargo _____
Teléfono _____
Firma _____

2) Nombre y Apellido _____
C.I. _____
Cargo _____
Teléfono _____
Firma _____

3) Nombre y Apellido _____
C.I. _____
Cargo _____
Teléfono _____
Firma _____

4) Nombre y Apellido _____
C.I. _____
Cargo _____
Teléfono _____
Firma _____

5) Nombre y Apellido _____
C.I. _____
Cargo _____
Teléfono _____
Firma _____

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 10 de enero de 2017
 Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 020

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario asignar la competencia materia de Ejecución de la Sentencia a los Despachos Fiscales de Régimen Penitenciario que conocen los procedimientos judiciales, administrativos y normativos de los penados que se encuentran en los Centros de Reclusión, para que ejerzan la acción jurisdiccional que le asisten a los privados de libertad;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Ampliar la competencia de la **Fiscalía 72 Nacional en Régimen Penitenciario**, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales; para que también conozca en materia de **Ejecución de la Sentencia**, conservando la competencia que tiene asignada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 10 de enero de 2017
 Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 022

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público, un conjunto de atribuciones que requieren de su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario asignar la materia de Ejecución de la Sentencia a los Despachos Fiscales de Régimen Penitenciario que conoce los procedimientos

judiciales, administrativos y normativos de los Penados que se encuentran en los Centros de Reclusión, para que ejerzan la acción jurisdiccional que le asisten a los privados de libertad;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas representaciones fiscales.

RESUELVE:

ÚNICO: Ampliar la competencia de la **Fiscalía 71 Nacional en Régimen Penitenciario**, adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales; para que también conozca en materia de **Ejecución de la Sentencia**, conservando la competencia que tiene asignada.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de enero de 2017
 Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 047

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **YOHAN ENRIQUE BRITO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 13.466.653, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Coordinación de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo vacante y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 19 de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de enero de 2017
 Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN N° 048
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Técnico Superior Universitario **WITHMAN NEILL MEDINA CARRERO**, titular de la cédula de identidad N° 13.014.949, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Coordinación de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 19 de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 16 de enero de 2017
 Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN N° 049

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano **JESÚS ERASMO OVALLES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 18.796.809, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Coordinación de Vigilancia y Protección de la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 19 de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 19 de enero de 2017
 Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 082

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **RAFAEL GONZÁLEZ ARIAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.927.468, como **DIRECTOR DE POLÍTICA CRIMINAL**, adscrito a este Despacho, cargo creado y de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. El referido ciudadano se venía desempeñando como Encargado de la citada Dirección.

Igualmente, conforme a lo establecido en los numerales 12 y 20 del artículo 25 de la mencionada Ley Orgánica, el nombrado ciudadano podrá intervenir como representante del Ministerio Público en los asuntos de la Institución, en cualquier lugar del territorio nacional. Asimismo, le delego la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 19 de enero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho de la Fiscal General de la República
 Caracas, 13 de diciembre de 2016
 Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2238

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fortalecer la intervención del Ministerio Público en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva por parte de esta Institución, lo que permitirá brindar respuestas más oportunas a la ciudadanía;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario delimitar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Delimitar la competencia de la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer; **para intervenir exclusivamente en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer**, manteniendo su adscripción.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 14 de diciembre de 2016
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 2249

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fortalecer la intervención del Ministerio Público en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva por parte de esta Institución, lo que permitirá brindar respuestas más oportunas a la ciudadanía;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario delimitar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Delimitar la competencia de la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer; **para intervenir exclusivamente en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer**, manteniendo su adscripción.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 09 de enero de 2017
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN Nº 013
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fortalecer la intervención del Ministerio Público en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva por parte de esta Institución, lo que permitirá brindar respuestas más oportunas a la ciudadanía;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario delimitar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Delimitar la competencia de la Fiscalía Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer; **para intervenir exclusivamente en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer**, manteniendo su adscripción.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 10 de enero de 2017
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN Nº 021
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario fortalecer la intervención del Ministerio Público en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva por parte de esta Institución, lo que permitirá brindar respuestas más oportunas a la ciudadanía;

CONSIDERANDO:

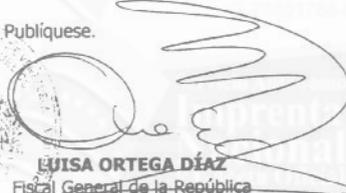
Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario delimitar la competencia de algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

ÚNICO: Delimitar la competencia de la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia en materia para la Defensa de la Mujer, adscrita a la Dirección para la Defensa de la Mujer; **para intervenir exclusivamente en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer**, manteniendo su adscripción.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de enero de 2017
Años 206° y 157°

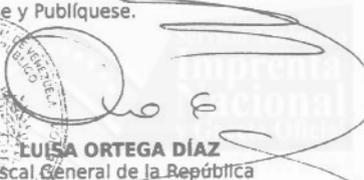
RESOLUCIÓN Nº 026
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MERCEDES ARELYS CABRITA ESTRADA**, titular de la cédula de identidad Nº 11.924.338, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 67 NACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN**, cargo vacante, a partir del 16 de enero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de enero de 2017
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 027

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YORLENY CARMONA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.050.753, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia, cargo vacante, a partir del 19 de enero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 11 de enero de 2017
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 028

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS PACHECO OLIVEROS**, titular de la cédula de identidad Nº 19.478.906, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Vigésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda; a la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Ocumare del Tuy y competencia plena, cargo vacante, a partir del 19 de enero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 12 de enero de 2017
Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN Nº 029

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **WILMER AGUSTÍN VARGAS SILVA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.597.145, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Sala de Flagrancia, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo; a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Valencia y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes, en sustitución de la ciudadana Abogada Yorleny Carmona García, quien pasará a otro destino, a partir del 19 de enero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de enero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 030

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JESÚS ENRIQUE PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° 15.407.769, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Centésima Vigésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas; a la **FISCALÍA 47 NACIONAL DE DEFENSA DE LA MUJER**, con exclusiva atención en casos de Femicidio y, aquellos que atenten contra la libertad sexual de la mujer, cargo vacante, a partir del 19 de enero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de enero de 2017
Años 206° y 157°
RESOLUCIÓN Nº 035
LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **KEYLA CAROLINA LINARES**, titular de la cédula de identidad Nº 13.997.201, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui; a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en Anaco y competencia plena, cargo vacante, a partir del 19 de enero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 13 de enero de 2017

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 039

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **MARÍA JOSEFINA ROMERO HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.889.804, quien se venía desempeñando como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico; a la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, con sede en San Juan de Los Morros, cargo vacante, a partir del 19 de enero de 2017 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONTRALORÍA DEL MUNICIPIO MARIÑO



RESOLUCION N° 021-2016

**República Bolivariana De Venezuela
Contraloría Del Municipio Mariño
Despacho Del Contralor**

**Porlamar, 26 de Septiembre de 2016
205°, 157° y 17°**

RESOLUCION N° 021-2016

EDGAR ANDRES MATA RODULFO, en su carácter de Contralor del Municipio Mariño de Estado Bolivariano de Nueva Esparta, según acta de juramentación 14 de fecha 18 de marzo 2013 en el ejercicio de las atribuciones legales que les confiere los artículos 44 Ley Orgánica del Poder Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal, 101, 102 y 54 numeral 5 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública, Nacional, Estadal y Municipal y el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de diciembre de 2014 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, que contiene el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y trámites para la jubilación Especial de Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y para los obreros y obreras de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela dispone el derecho constitucional a la jubilación como un beneficio de seguridad social para garantizar la calidad de vida de los servidores y servidoras públicos que han dedicado su esfuerzo y trabajo a favor del bien común e interés general del Estado.

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Aristóbulo Iztúriz Almeida, en el ejercicio de las competencias que le fueron delegadas por el ciudadano Presidente de la República

Bolivariana de Venezuela, en el decreto N°2.181 de fecha 06 de enero 2016, aprobó la jubilación especial de la Ciudadana **HELEN MILAGROS HERNANDEZ DE OBANDO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad **V-5.374.164**, quien ocupa el cargo de **AUDITOR SENIOR**, adscrita a la Unidad de Obras de este órgano de control fiscal externo.

RESUELVE

Artículo 1: otorgar el beneficio de **JUBILACION ESPECIAL** a partir del 03 de Octubre de 2016, el cual fue aprobado mediante planilla FP-026 de fecha 24 de Junio de 2016, a la ciudadana **HELEN MILAGROS HERNANDEZ DE OBANDO**, titular de la cedula de identidad **V-5.374.164**, quien ocupa el cargo de **AUDITOR SENIOR**, adscrita a la Unidad de Obras de este órgano de control fiscal externo.

Artículo 2: el monto de la pensión de jubilación especial, es de la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve con Cuarenta y Seis céntimos (Bs. 3.499,46), monto este que corresponde al cuarenta y cinco por ciento (45%) del último salario promedio devengado

Artículo 3: El monto de la jubilación, se hará con cargo en las partidas presupuestarias: jubilaciones del personal empleados, obreros y militar 407.01.01.02, aguinaldos al personal empleado obrero y militar jubilado 407.01.01.13 y aportes de caja de ahorros del personal jubilado 407.01.01.14.

Artículo 4: notifíquese a la ciudadana antes identificada del contenido de la presente resolución e infórmese que podrá ejercer el recurso Contencioso Administrativo ante los Tribunales competente, dentro de los tres (03) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecidos en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 5: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del referido instructivo se ordena la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6: Esta resolución entrara en vigencia a partir del tres (3) de Octubre 2016.

Dado, Firmado y Sellado en el Despacho del Contralor Municipal de Mariño, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de 2016.

Comuníquese y Publíquese.



EDGAR MATA RODULFO
CONTRALOR MUNICIPAL DE MARIÑO



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES IV Número 41.081
Caracas, martes 24 de enero de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**